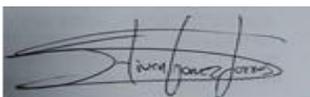


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 16/03/2022, pasa a despacho el 31/03/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, abril veintiuno de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Demandante	<i>Banco popular s.a</i>
Demandada	<i>Jorge leonardo garcia celis</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00073-00
Providencia	Auto interlocutorio N°201

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda unificando el valor total que se pretende.

Igualmente deberá indicar la fecha en la cual se presentó la mora por la parte demandada

Sin más consideraciones el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho el **BANCO AGRARIO S.A** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

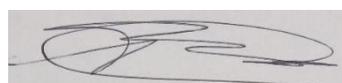
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°45 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



FLORK ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria